

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE.-



RESOLUCIÓN EXENTA N° 716

SANTIAGO, 18 DE Enero de 2010
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

8064590

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 039".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Orella N° 1015, Valparaíso.

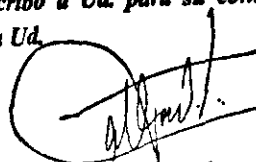
CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a serpaj@serpajchile.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*



SERPAJ CHILE

SERPAJ CHILE
Calle Orella N° 1015, Valparaíso
mail: serpaj@serpajchile.cl
Fono: 56-32-2156239 Fax: 56-32-2156246

MIEMBRO DE SERPAJ AMERICA LATINA
ORGANISMO CONSULTIVO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS (STATUS III)
Y DE UNESCO (CATEGORIA C)
AFILIADO A LA ASOCIACION DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ASONG, CEPAL)
VINCULADO A PAX CHRISTI INTERNACIONAL
INTEGRANTE DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE RECONCILIACION (IFOR)

Señor
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Ministerio del Interior
Presente

Valparaíso, 15 de Enero de 2010

De mi consideración:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial y las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 859, de 2009, del Ministerio del Interior, solicito la inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de la CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE.

Serpaj Chile tiene su domicilio en la Provincia de Valparaíso y la dirección de su sede es Orella N° 1015, comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso.

Serpaj Chile posee personalidad jurídica mediante Decreto Supremo Número 1472, de fecha 03 de Noviembre 1992, concedido por el Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

De conformidad a sus estatutos se encuentra vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos en los términos exigidos en la respectiva ley, tal como se establece en el artículo tercero de los estatutos de Serpaj Chile, que señala que su objetivo general será la promoción de los Derechos Humanos, de la mujer, el niño y la juventud, entre otros.

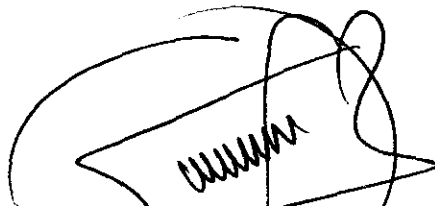
Se acompañan a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.
- b) Copia autorizada ante el Notario Público Sonia Ravanal, de la escritura donde consta el acta de constitución y estatutos vigentes de la institución
- c) Nómina del directorio de la institución, vigente.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos y dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- e) Documentos que acreditan domicilio de la institución

Por la promoción, valoración y defensa de la Cultura de la Paz y los Derechos Humanos

8063848

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.



PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN
RUT 9.173.211-4
REPRESENTANTE LEGAL

RUT

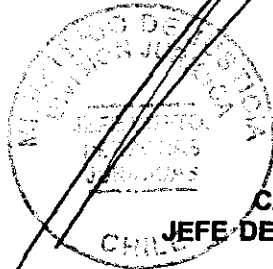
72.169.400-3

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
DIRECCION NACIONAL
CALLE CHILLI 1015 VALPARAISO
FONO 32-2156239 FONO FAX 32-2156256

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 1472, de fecha 3 de Noviembre de 1992, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.




CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 17 de Noviembre de 2009

* Se prohíbe la comercialización de este documento.

* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: CORPORACION SERVICIO
PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-
CHILE**

R.M.

ANEXO

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS
VICEPRESIDENTE	CANDICE BARBARA AGUAD MANRIQUEZ
SECRETARIO	MARIA ELEONORA ROSSI MOYA
TESORERO	CARLOS RAMON MARTINEZ CARRASCO
1° DIRECTOR	ALFREDO ENRIQUE JOAQUIN MATELUNA MATURANA
2° DIRECTOR	MARCOS ANTONIO BUGUEÑO CASTILLO
3° DIRECTOR	RODRIGO ANDRES QUEZADA HUERTA

Santiago, 17 de Noviembre de 2009

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ
CNILE

DIRECCIÓN

ORELLA 1015
VALPARAISO

RUT 72.169.400-3



06301PJS01467

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISION: 16/10/2008

N° DE SERIE: 20080170200

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a Unidad del SII más cercana



CERTIFICO QUE EL PRESENTE EJEMPLAR
ES COPIA FIEL DEL TENIDO A LA VISTA
16 SEP 2009
SONIA RAVANAL TORO
NOTARIO -VALPARAISO



Prestación de Servicios Recursos Técnicos en Seguridad Privada
PROSEGUR ACTIVA CHILE SERVICIOS LTDA.
 R.U.T.: 76.880.070-7

Av. Vitacura 2771, Ofic. 901, Vitacura, Santiago; 600 580 8000; www.proseguractiva.cl

R.U.T.: 76.880.070-7
FACTURA
ELECTRONICA
N° 133694

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

CLIENTE : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE	GIRO : Comercial	R.U.T. : 72.169.400-3
DIRECCION : ORELLA 1015	CONTRATO : 35095	FECHA EMISIÓN : 07-01-2010
VILLA/POBLACIÓN:	E-MAIL :	FECHA VENCIMIENTO : 14-02-2010
COMUNA : VALPARAISO	CIUDAD : VALPARAISO	
3 / 14 2340335 VALPARAISO	OTROS	
CARTA REGISTRADA		
9953283458758 04275		

DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNIT. UF	PRECIO UNIT. PESOS	TOTAL
Renta Mensual	1,00		15.133,00	15.133

Sub Total Rentas y Servicios Afectos:	Neto: \$15.133	I.V.A.: \$ 2.875	Sub Total: \$	18.008
----------------------------------------------	-----------------------	-------------------------	----------------------	---------------

Sub Total Otros Cargos No Afectos:			Sub Total: \$	0
-------------------------------------------	--	--	----------------------	----------

Observación Facturación Diciembre 2009 Período de Facturación de 01/12/2009 a 31/12/2009	Total MES \$	18.008
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	---------------

Ítems de su Factura o Boleta

Renta Mensual: La suma de la cuota mensual de todos sus planes con Prosegur Activa (ex Telemercancia).
Servicios: Traslados de domicilio, reparaciones, mantención y otros.
Repactación: Pago mensual por repactación compra de equipo o repactación de plan.

Otros

- La fecha de pago de su factura o boleta Prosegur Activa es la misma que usted tenía en Telemercancias.
- Si usted tenía varios planes, estos se han unificado en una sola glosa, pero el valor total sigue siendo el mismo.
- Período de cobro sigue siendo mes cerrado al igual que en Telemercancia.

Durante los siguientes días a la recepción de esta factura, las consultas a nuestro Call Center pueden aumentar de tal forma que no podemos entregarle un servicio en los tiempos esperados por usted. Por lo tanto, lo invitamos a enviarnos un correo a cercadeltcliente@prosegur.com. También puede dejarnos un mensaje de voz en nuestro buzón, el cual le aparecerá como opción si su tiempo de espera en la atención de nuestro Call Center es mayor a lo habitual. Nuestro compromiso es responderle ambas opciones en un plazo máximo de 3 días hábiles. Agradecemos su comprensión, su tranquilidad es muy importante para nosotros.



Timbre Electrónico S.I.I. Res 144 de 2007
 Verifique documento www.sii.cl

3. Información de Factura Electrónica: Proyecto de www.acepta.com

COMPROBANTE DE PAGO

PROSEGUR ACTIVA SERVICIOS CHILE LTD
 R.U.T.: 76.880.070-7

N° Convenio Banco Santander: 5292
 N° Convenio SERVIPAG: 48400
 N° Convenio Banco BCI: 974

N°R.U.T.: 72.169.400-3
 N°Contrato: 35095
 N°Factura: 133694

Saldo Anterior: \$ 11.489,00
 Total MES: \$ 18.008
Total a Pagar: \$ 29.497

Timbre Banco

Cancelar antes de: 14-02-2010

Monto Pagado: \$



2710CLP5292000007216940030000000013369400000350950000001800800



REPERTORIO N°1.747-2009.-

pc1

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SERPAJ-CHILE

ACTA REUNION ORDINARIA DE DIRECTORIO N°130

27 de Octubre de 2009.-

En Valparaíso, República de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve, ante mí, HENRIETTE GEFALDINE LARRÈRE RAVANAL, abogado y Notario de esta ciudad, Suplente de la titular doña Sonia Ravanal Toro, según decreto judicial agregado con el número mil setecientos doce, con oficio en calle Chacabuco número dos mil ochocientos ochenta, comparece don **CRISTIAN EDISON GALLARDO SAN MARTÍN**, cédula de identidad número doce millones quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta guión cuatro, contador, domiciliado en calle Aristófanos doscientos cuarenta y seis, cerro Ramaditas, Valparaíso, casado chileno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta número ciento treinta de reunión ordinaria de Directorio de Serpaj-Chile, que es del tenor siguiente: **“ACTA REUNION ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO CIENTOTREINTA SERPAJ-CHILE. Sesión del Directorio del 27 de Octubre de 2009.** En Valparaíso, en la Sede de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, a fecha veintisiete de Octubre de dos mil nueve, se reúne el Directorio de la Corporación de Derecho Privado “Servicio Paz y Justicia”, también denominada “Corporación SERPAJ CHILE”, con la asistencia de los directores señores Héctor Fernando Aliaga Rojas, Cédula Nacional de Identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis, María Eleonora Rossi Moya, Cédula de Identidad número diez millones setecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y cinco guión K, Rodrigo Andrés Quezada Huerta, Cédula Nacional de Identidad número trece millones trescientos veintisiete mil doscientos diecinueve guión cuatro, Candice Bárbara Aguad Manríquez cédula Nacional de Identidad número once millones setecientos veintiocho mil setecientos cuarenta y siete guión cinco, Carlos Ramón Martínez Carrasco, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos ochenta y

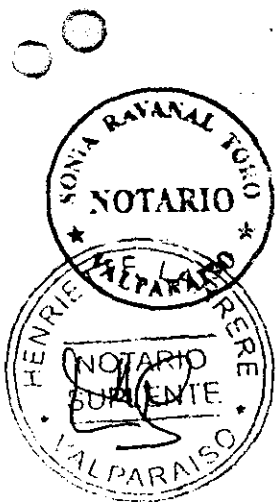


V A L P A R A I S O



cuatro mil trescientos treinta y dos guión cuatro y Alfredo Enrique Joaquín Mateluna Maturana, Cédula Nacional de Identidad nueve millones setecientos treinta y siete mil veintitrés guión cero y Marco Antonio Bugueño Castillo, Cédula Nacional de Identidad número diez millones noventa mil seiscientos ochenta y cinco guión seis.- UNO: El Directorio de la Corporación SERPAJ CHILE, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo treinta y tres número ocho de los Estatutos procede a entregar poder general a su Representante Legal, el señor Patricio Marcelo Labra Guzmán Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil doscientos once guión cuatro quien, de acuerdo a los Estatutos de la Corporación, en especial al artículo número treinta y tres, inciso octavo, treinta y seis y treinta y siete, representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para adquirir a cualquier título toda clase de bienes, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte; celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de crédito, girar sobre esas cuentas; contraer créditos, girar, sobregirar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, celebrar toda clase de operaciones, celebrar actos y contratos con bancos y otras instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas.- En el orden judicial, don Patricio Marcelo Labra Guzmán tendrá las facultades contempladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- El Directorio acuerdo que sólo Don Patricio Marcelo Labra Guzmán o la persona que el delegue

expresamente, tendrán facultades para contestar nuevas demandas.- El mandatario instituido no tendrá obligación de acreditar ante terceros la fuente y naturaleza de su mandato.- El señor Patricio Marcelo Labra Guzmán actuará a nombre de la Corporación SERPAJ CHILE y dentro de todas las regiones del país en todos los asuntos, negocios y proyectos en que tenga interés, representación o parte, ante cualesquiera oficina, Institución o persona pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo Bancos e Instituciones Financieras, facultándose para actuar judicial y extrajudicialmente a su nombre, en especial y sin que la enumeración sea taxativa, ante el Fondo de Solidaridad e Inversión -FOSIS; el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE, el Servicio nacional de la Mujer -SERNAM- PRODEMU; INDAP; Servicio Nacional de Menores - SENAME; Fondo de Desarrollo Regional; FONDERE Ministerios y Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades y otras reparticiones publicas en el nivel regional o nacional , y ante toda persona natural o jurídica. En virtud del presente mandato, el mandatado podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios que correspondan al desarrollo de los objetivos, programas y actividades de la Corporación en la respectiva región o a nivel nacional, podrá participar en concursos, licitaciones y propuestas públicas y privadas, suscribir instrumentos públicos y privadas y establecer en ellos cláusulas, condiciones y modalidades, otorgar las garantías que fueren necesarias para la suscripción de proyectos de educación, desarrollo, capacitación y diversas iniciativas sociales y en general, el mandatado designado tendrá amplias facultades para llevar a cabo todas las acciones necesarias y útiles para el más eficaz y cumplido desempeño de su representación, dentro del marco Institucional fijado por los estatutos y autoridades de la Corporación mandante.- DOS: El Directorio autoriza al señor Patricio Marcelo Labra Guzmán para suscribir en calidad de apoderado con Aseguradora Magallanes S.A R.U.T N° 99.231.000-6 documento denominado contrafianza de seguro de garantía, que tiene por objetivo garantizar las obligaciones que para la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ CHILE R.U.T. N° 72.169.400-3 emanan de la contratación de pólizas de seguro de garantía destinadas a



V A L P A R A I S O



caucionar obligaciones contractuales del afianzado en favor de su
contraparte, quienes se denominarán Asegurados o Beneficiarios de las
mismas y especialmente el cumplimiento para con la Compañía de las
obligaciones de rembolsar a Aseguradora Magallanes S.A. toda suma de
dinero que esta deba pagar al Asegurado o Beneficiario de las mismas,
dentro de los diez días siguientes de producido el pago de la indemnización
correspondiente; asimismo este documento faculta a Aseguradora
Magallanes S.A. para suscribir en su nombre y representación uno o más
pagarés por los montos que correspondan a las cantidades adeudadas por
el. El presente poder tendrá una duración de tres años a contar de la fecha
de la presente escritura.- El Directorio de la Corporación Serpaj-Chile,
faculta a don Cristian Edison Gallardo San Martín para que reduzca a
escritura la presente acta. No habiendo otros puntos que tratar, se cierra la
sesión con la firma de los directores asistentes, siendo las veinte horas.
Firma ilegible HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS RUT. 3.634.642-6.
Firma ilegible CARLOS RAMON MARTINEZ CARRASCO, RUT: 10.384.332-
4 Firma ilegible ALFREDO ENRIQUE MATELUNA MATURANA. RUT.
9.737.023-0. Firma ilegible. RODRIGO ANDRES QUEZADA HUERTA.
RUT. 13.327.219-4" CONFORME CON EL ACTA QUE ROLA DE FOJAS
SETENTA Y OCHO VUELTA A FOJAS OCHENTA DEL LIBRO DE ACTAS DE
DIRECTORIO N°2 DE SERPAJ-CHILE", TENIDO A LA VISTA. En
comprobante y previa lectura, se ratifica y firma con la Notario que
autoriza. Se da copia y se anota en el Repertorio con el N° 1.747 - -
2009.- DOY FE.-

FIRMA

NOMBRE

Cristian Edison Gallardo San Martín

RUT 12.578.940-4

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
23 NOV 2009
Sonia Kavanal Toro
Notario - Valparaíso

HENRIETTE LARRERE
NOTARIO
SUPLENTE
VALPARAISO

SONIA KAVANAL TORO
NOTARIO
VALPARAISO

673520

3056/31 693
cuatrocientos noventa y tres



IVC

REPERTORIO No. 4.839

#####

RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA

- Y -

MODIFICACION DE ESTATUTOS

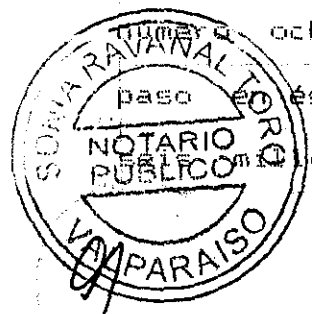
#####

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

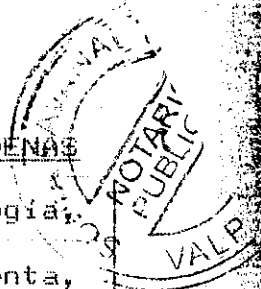
"SERPAJ CHILE"

////////////////////////////////////////////////////////////////

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecen: Don OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ, chileno, casado, sociólogo, domiciliado en calle Julio Montt número ochocientos ochenta y siete, Antofagasta, y de paso por esta ciudad, cédula Nacional de identidad número 14.000.000-1, y Don JOSE CARLOS GONZALEZ, chileno, casado, sociólogo, domiciliado en calle Julio Montt número ochocientos ochenta y siete, Antofagasta, y de paso por esta ciudad, cédula Nacional de identidad número 14.000.000-1. Ambos comparecientes son propietarios de las acciones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos



treinta y uno guión uno; y don LUIS GILBERTO CARDENAS
VASQUEZ, chileno, casado, licenciado en teología,
domiciliado en Lo Encalada número mil trescientos cuarenta,
Ñuñoa, Santiago, cédula nacional de identidad número seis
millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos
noventa y ocho guión dos, mayores de edad, quienes acreditan
su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:
PRIMERO: Los comparecientes, actuando con poder suficiente,
según se acredita, de la constituida Corporación de Derecho
Privado "SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ - CHILE",
actualmente en trámite de obtención de la personalidad
jurídica ante el Ministerio de Justicia, redujeron el Acta
Constitutiva y los Estatutos de la referida Corporación a
escritura pública, la que se otorgó con fecha treinta de
Julio de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de
Santiago don Fernando Opazo Larrain.- SEGUNDO: Por un
involuntario error de hecho, en la antedicha escritura
pública fueron transcritos los Estatutos de la referida
Corporación a continuación de la nómina de firmas de los
socios constituyentes, en lugar de haber sido transcrita
dicha nómina de firmas de socios constituyentes a
continuación de los Estatutos y formando parte del Acta
Constitutiva, tal como consta en el Acta Constitutiva
original, contenido en el respectivo Libro de Actas de la
Asamblea General, tenido a la vista para realizar la
reducción señalada en la cláusula precedente.- TERCERO: Por
este acto, los comparecientes, vienen en rectificar lo
obrado en la aludida escritura pública de fecha treinta de
Julio de mil novecientos noventa y uno, reduciendo a
escritura pública el Acta Constitutiva de la Corporación



resumen cuenta y mates

696

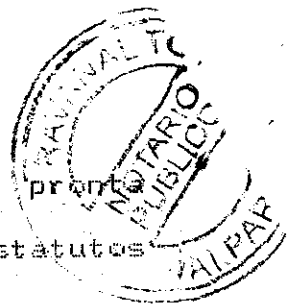
TORO

"SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ - CHILE", del modo como a continuación se expresa: "ACTA CONSTITUTIVA. - En la ciudad de Santiago, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y uno, siendo las diez horas, en la sede ubicada en Avenida Eduardo Castillo Velasco número quinientos sesenta y nueve, Ñuñoa, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la corporación de derecho privado "Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE".- Las personas asistentes que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE", la que podrá usar abreviadamente la sigla "SERPAJ CHILE".- A continuación se expuso el texto de los Estatutos que regirán a la corporación, texto previamente conocido de los asistentes, y luego de ser leídos y brevemente debatidos artículo por artículo, fueron aprobados por la unanimidad de los presentes.- En seguida, se eligió un Directorio provisional, que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Omar Williams López.- Vice Presidente: Luis Raúl Ampuero Aravena.- Secretario: Miguel Angel Arrendondo Jaldes.- Tesorero: Luis Gilberto Cárdenas Vásquez.- Primer Director: Héctor Fernando Aliaga Rojas.- Segundo Director: Tomás Ricardo Austin Millán.- Tercer Director: Gustavo Félix González Valdés.- Asimismo, se escogió, a dos inspectores de cuentas, recayendo la designación en las siguientes personas: Uno.- ~~Enrique~~ Enrique Fuentes Romero.- Dos.- Sergio Antonio Pérez Rojas.- Además de lo anterior, se confirió poder a don Omar Williams López y a don Luis Cárdenas Vásquez para que, conjunta o separadamente, e indistintamente, reduzcan a escrito

NO LAER...
SERVICIO
PÚBLICO
Santiago - Chile

RAFAEL TORO
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

9



pública el texto de esta Acta e insten por la pronta tramitación de la solicitud de aprobación de los Estatutos ante la autoridad competente, acepten las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realicen todas las gestiones encaminadas a la obtención o concesión de la personalidad jurídica de la corporación, recabando el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.- Los Estatutos de la corporación se transcriben íntegra y fielmente a continuación, siendo su texto del siguiente tenor: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE", la cual se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, lugar donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier región del país, de conformidad a estos mismos estatutos.- **ARTICULO TERCERO:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo general será la formación, promoción, cooperación y prestación de servicios para el desarrollo económico, social, cultural y espiritual de la comunidad, fundado en los valores humanistas de la paz, el ecumenismo, la no violencia y la justicia social.- En virtud de tal objetivo general, la

quisientos, porvenir y rino

695

RC

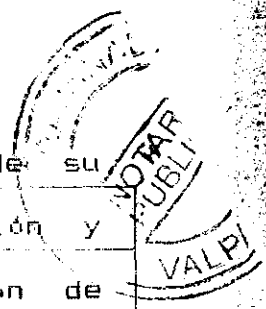
Corporación llevará a cabo actividades, servicios y programas en las áreas de la educación, la salud comunitaria, la promoción del habitat rural y urbano, la Educación Cívica y el desarrollo local y comunal, la promoción de los Derechos Humanos, de la mujer, el niño y la juventud, el fomento de las organizaciones comunitarias, las iniciativas económicas de base y otras similares, orientados en beneficio de los sectores más deprimidos de la población.- ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Uno: Coadyuvar el mejoramiento de las condiciones culturales, educativas y de capacitación laboral, de las regiones del país que cubra con su actividad; como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, procurando el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional.- Dos: Llevar a cabo por sí misma, en forma conjunta con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o a través de ellas, programas de desarrollo social de ayuda y asistencia social, de formación y capacitación, de intercambio y transferencia tecnológica, metodológica y cultural, de promoción económica y otros de similar naturaleza.- Tres: Realizar programas de apoyo en el campo de la atención de menores en situación irregular y de familiar de escasos recursos, educación escolar y extraescolar, apoyo psicológico y afectivo, alimentación complementaria, recreación y otros, creando y manteniendo a los establecimientos educacionales adecuados a tales propósitos.- Cuatro: Realizar y promover estudios e investigaciones sobre temas generales y específicos

OPAZO LA REINA
 NOTARIO
 PUBLICO
 Valparaíso - Chile

NOTARIO
 PUBLICO
 VALPARAISO

9

relativos a los campos del desarrollo social que son de su interés.- Cinco: Desarrollar tareas de capacitación y difusión a través de la organización y realización de cursos, seminarios, jornadas, talleres, charlas, foros, mesas-redondas y otros eventos, análogos de nivel nacional e internacional, sobre los diversos temas y áreas de preocupación de la entidad.- En especial la Corporación procurará la formación y capacitación de dirigentes, promotores, monitores y otros agentes de base, como una forma de llevar a cabo su labor capacitadora.- Asimismo, la Corporación procurará orientar parte de sus actividades de capacitación a la preparación de personas de bajos recursos para su integración al mundo laboral, promoviendo el desarrollo de habilidades artesanales, técnico-laborales y productivas, y de iniciativas organizadas de subsistencia, autoayuda y gestión productiva.- Seis: Diseñar, producir, editar y distribuir diversos materiales de comunicación, tales como libros, monografías, documentos de estudio, revistas, boletines, manuales, folletos, diapositivas, cintas magnetofónicas o audiovisuales, sobre diversas temáticas que permitan el mejor conocimiento y divulgación al público de las preocupaciones y trabajos de la Corporación.- Siete: Realizar asesorías, diagnósticos, análisis, evaluaciones, sistematizaciones y otros estudios relativos a proyectos, planes y programas de desarrollo social que lleve a cabo la Corporación u otras entidades que desarrollen su actividad en campos similares.- Ocho: Asociarse, integrarse, coordinarse o establecer convenios con personas, organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y representarlás en su



1
6
veintiocho, noventa y seis

caso, con el objeto de procurar la consecución de los objetivos, funciones y tareas que se proponga la Corporación de conformidad con estos estatutos.- Nueve: Establecer y mantener los locales, infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades y la obtención de los recursos, servicios, asesorías y demás medios que se requieran para tales efectos.- Diez: Representar a sus asociados en todas aquellas actividades, gestiones e iniciativas que tengan que ver con la vida, funcionamiento y objetivos de la corporación.- La Corporación podrá llevar a cabo el mejor cumplimiento de los fines propuestos, celebrar, realizar y ejecutar todos los actos, contratos y convenios y toda otra actividad relacionada, complementaria o conexas que se relacione directa o indirectamente con dichos fines.- ARTICULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTICULO SEXTO: Habrá tres clases de socios: Socios Activos, Socios Cooperadores y Socios Honorarios.- Para todos los efectos a que dieren lugar estos estatutos, se entenderán que son miembros de la Corporación aquellas personas naturales o jurídicas que tengan calidad de socios, de conformidad a lo establecido en el presente título.- ARTICULO SEPTIMO: Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales; b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el título Trigesimo Tercero del Libro Primero del Código Civil o por leyes especiales, que directa o indirectamente persigan fines análogos o coincidentes con las de esta Corporación.- c) Las



organizaciones comunitarias y de base que fueren invitadas o presentadas de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos.- ARTICULO OCTAVO: Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: Uno: Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo en consecuencia elegir y ser elegidos.- Dos: Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de los órganos directivos de la Corporación las ideas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer.- Tres: Recibir los estudios técnicos, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.- Cuatro: Disfrutar de los beneficios que la Corporación otorgue a sus miembros, de conformidad a sus estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.- ARTICULO NOVENO: A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno: Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad a los presentes estatutos.- Dos: Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.- Tres: Comunicar oportunamente a la Corporación su renuncia o retiro, como además, en el caso de las personas jurídicas y organizaciones, la individualización de su representante o delegado.- Cuatro: En genera, cumplir los presentes estatutos, como asimismo los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.- ARTICULO DECIMO: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas

cientos noventa y siete

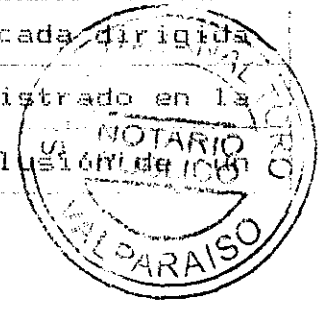
697

naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos: Uno: Asistir a las asambleas generales, sólo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos.- Dos: Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otras publicaciones oficiales de la misma.- Los socios cooperadores sólo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por sus servicios, competencia intelectual y moral o ayuda a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.- Para obtener la distinción de socio Honorario se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General.- Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno: Recibir los estudios técnicos, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.- Dos: Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A su vez, los socios honorarios tendrán las siguientes obligaciones: Uno: Cumplir, en lo que correspondiere, con los presentes estatutos, como



con los acuerdos de las Asambleas y del Directorio de la Corporación.- Dos: Asistir a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales de la Corporación cuando fueren invitados a ellas para consultas relacionadas con su carácter de socio honorario de la Corporación o con otro objeto.- Tres: Comunicar al Directorio de la Corporación, con la anticipación debida, su voluntad de renunciar a su calidad de socio honorario.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular sugerencias y peticiones al Directorio, relacionados con la marcha de la Corporación, pudiendo para tales efectos hacer proposiciones de cualquier naturaleza o formular nuevas ideas o criterios de acción conducentes al mejor logro de los fines perseguidos.- Asimismo, los socios de que habla el inciso anterior podrán incorporarse y participar en las tareas, funciones, comisiones y programas de la Corporación, colaborando en su óptima realización, con pleno respeto del presente estatuto social y de los órganos y autoridades que él contempla.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Por suscripción del Acta o escritura de constitución de la Corporación.- b) Por la aprobación del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio.- c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.- d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.- El Directorio, cuando procediere, deberá pronunciarse sobre las

1 solicitudes de ingreso y las renunciaciones o retiros que se
2 hubieren presentado, en la primera sesión de Directorio que
3 celebre después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán
4 transcurrir más de treinta días desde la fecha de
5 presentación y el pronunciamiento del Directorio.- ARTICULO
6 DECIMO QUINTO: La calidad de socio de la Corporación se
7 pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b)
8 Renuncia o retiro, efectuadas previo aviso mediante carta
9 certificada enviada al Directorio.- La renuncia o retiro no
10 se entenderá efectiva sino transcurrido un mes a contar de
11 la fecha de recepción del aviso.- Con todo, el socio que
12 renuncia o se retira deberá cumplir con sus obligaciones
13 contraídas para con la Corporación hasta la fecha en que se
14 entiende efectiva su renuncia o retiro, de conformidad a lo
15 establecido en el presente artículo.- c) Resolución de
16 exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que
17 trata el Título Séptimo de estos Estatutos, fundada en que
18 el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que
19 le imponen los estatutos o sus reglamentos, o ha incurrido
20 en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o
21 actividad de la Corporación.- La resolución de exclusión de
22 un socio de la Corporación exigirá el voto conforme a los
23 dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina en
24 sesión convocada especialmente al efecto, previa
25 comprobación de la causal imputada.- De la resolución de la
26 Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera
27 Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad
28 a la fecha de su notificación por carta certificada dirigida
29 al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la
30 Corporación.- Asimismo, podrá acordarse la exclusión de los



9

socio en la forma establecida en los dos incisos anteriores fundada en la falta de pago de las cuotas sociales durante un periodo superior a un año.- Con todo, la Comisión de Disciplina podrá adoptar sólo la medida de suspensión parcial o total de los derechos del socio que incurriere en dicha falta de pago, si determinare que la falta obedece a un motivo plausible.- d) Sin perjuicio de las causales anteriores, la calidad de socio de la Corporación se pierde, en el caso de las personas jurídicas, organizaciones comunitarias y de base por disolución o extinción de las mismas, por quiebra o por renuncia o retiro expresada por medio de sus representantes o delegados ante la Corporación en la forma expresada en la letra b) de este artículo.-

TITULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, por un mandatario de él con poder suficiente debidamente acreditado.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.- Sin perjuicio de lo anterior, la elección de Directorio se hará en la forma que señala el Artículo Vigésimo Séptimo.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se

seiscientos noventa y nueve

699

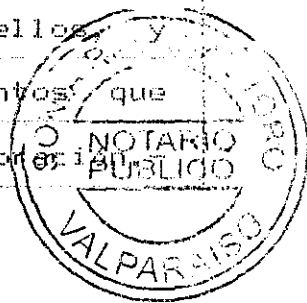
celebrarán una vez al año, a más tardar en el mes de junio, en tanto que la segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ella, indicando su objeto.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria, inventario y balance que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando proceda, y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes, con excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.- ARTICULO

VIGESIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los avisos de citación.-

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación, y la enajenación o gravamen de bienes raíces y activos de considerable valor de la institución.- Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades de todo aquello que no esté previsto en ellos, y dictar o recomendar la dictación de los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.



Handwritten signature and initials

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión.- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.- No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en la segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos, adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las

setecientos

700

Asambleas Generales será presididas por el Presidente de la
Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del
Directorio, o las personas que hagan sus veces.-TITULO
CUARTO.-DEL DIRECTORIO.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La
Corporación será administrada por un Directorio compuesto de
siete miembros que se elegirá cada tres años en Asamblea
General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por un
número de candidatos igual al número de miembros del
Directorio que deban ser elegidos, proclamándose electos a
los socios activos o representantes de éstos que en una
misma y única votación resulten con el mayor número de
votos, hasta completar el número de directores que deban
elegirse.- No procederá el voto acumulativo.- Los Directores
podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.- Si por
cualquier circunstancia no se verifica la renovación del
Directorio en la oportunidad prevista en estos estatutos,
las funciones del directorio en ejercicio se entenderán
prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea
General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en la cual
deberá llevarse a efecto dicha renovación.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO:- Cuando corresponda elegir
directores, inspectores de Cuentas y otros cargos elegibles
que señalen los estatutos se designará una comisión de
elecciones compuesta por miembros de la Asamblea y en la
que participará necesariamente el Secretario de la
Corporación o quién haga sus veces.- Esta comisión elegirá
un Presidente y procederá a organizar conducir el
procedimiento electoral, incluyendo el recuento de
votos.
ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El Directorio deberá en la
primera sesión, designar por lo menos,



Secretario y Tesorero, de entre sus miembros.- El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.-

ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante designado entre los socios activos de la Corporación que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.- Para tal efecto, el orden de precedencia de los directores será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- Respecto de los demás directores, el Directorio, en su primera sesión determinará su orden de precedencia para efectos de reemplazar a los anteriores, en su caso.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde el efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio administrará la Corporación con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con

excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General.- En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes.- Uno: Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Dos: Citar a Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; Tres: Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos o negocios que estime convenientes; Cuatro: Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Cinco: Rendir por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones; Seis: Preparar planes, programas y proyectos para los fines de la Corporación; Siete: Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias de los socios activos; Ocho: Delegar en el Presidente, o en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: las de adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones, aceptar donaciones, y asignaciones por causa de muerte; celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de



Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos y otras instituciones financieras o de crédito, personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas; Nueve: Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; Diez: Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo cincuenta y uno.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación a través de la constitución de programas, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación la iniciativa más directa en las actividades de la entidad, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados

en el artículo Vigésimo Noveno: Uno: Presidir las Asambleas
Generales de socios y el Directorio; Dos: Representar
judicial y extrajudicialmente a la Corporación; Tres: Firmar
los documentos oficiales de la Corporación; Cuatro: Ejecutar
los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades
de los demás miembros del mismo y de otros organismos o
cargos de la Corporación; Cinco: Ejercitar la
supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la
institución y la fiel observancia de los estatutos y de los
acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; Seis:
Remitir al Ministerio de Justicia, cuando éste lo requiera,
una memoria, balance y demás antecedentes sobre la marcha y
situación financiera de la Corporación, aprobados por la
Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre
y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que
tenga su sede la Corporación; Siete: Las demás atribuciones
que determinen estos estatutos y los reglamentos dictados
conforme a ellos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Presidente
ejercerá por sí solo o con los demás directores las
facultades de administración que al Directorio corresponden,
conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como
también ejercerá todos los derechos que las leyes,
reglamentos y estos estatutos le otorgan.- ARTICULO
TRIGESIMO OCTAVO: Con el acuerdo del Directorio, el
Presidente podrá delegar, en otro director o en un
funcionario de la Corporación, una o más de las facultades
que estos estatutos le otorgan.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:
El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes
deberes y atribuciones: Uno: Reemplazar al Presidente en
caso de ausencia o impedimento: Dos: Dirigir y administrar



9



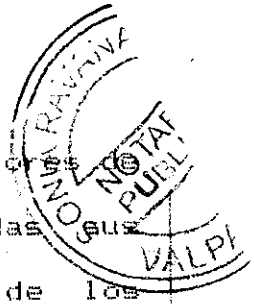
responsabilidad en la marcha de los asuntos que Directorio o el Presidente le encomienda, y; Tres: Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- ARTICULO CUADRAGESIMO: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno: Llevar los libros de actas, de registros de socios y los archivos de la Corporación; Dos: Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que corresponda, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Tres: Despachar las citaciones a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación a las mismas; Cuatro: Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente; Cinco: Calificar los poderes antes de las elecciones; Seis: En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.- El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, como de la Corporación misma.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- Uno: Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio; Dos: Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento y supervigilar la contabilidad de la Corporación; Tres: Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; Cuatro: Mantener al día el inventario de los bienes de la institución; Cinco: Procurar

el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo; Seis: Preparar el Balance que el Directorio debe someter anualmente a la Aprobación de la Asamblea General; Siete: En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones.- TITULO SEXTO:

DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán dos Inspectores de Cuentas que durarán un año en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes: Uno: Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero o el Presidente en su caso, deban exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, los inventarios y otros instrumentos de carácter económico de la Corporación.- Dos: Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte a objeto de regularizar tales situaciones.- Tres: Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General Ordinaria Anual sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial del mismo.- Los inspectores de cuentas no podrán intervenir en los asuntos administrativos del Directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO





TERCERO: En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones, con todas sus atribuciones.- Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores simultáneamente, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los puestos vacantes.- TITULO

SEPTIMO: DE LA COMISION DE DISCIPLINA.- ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO: Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria.- Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:

La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.- La Comisión deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida.- Todos los acuerdos que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.-

En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que se encuentren en funciones con todas sus atribuciones.- Si la vacancia se produjere respecto de dos o más miembros simultáneamente, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los puestos vacantes.- ARTICULO

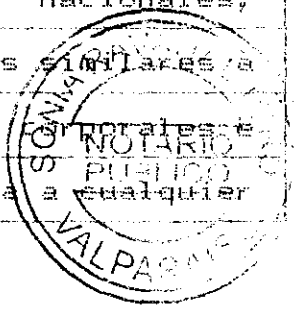
CUADRAGESIMO SEXTO: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.- d) Expulsión de la Corporación.- Esta sanción sólo podrá ser adoptada por las causales y en la forma que señala la letra c) del Artículo

Quince de los presentes estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO: Por acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, podrá sustraerse un determinado conflicto que afecte a uno o más socios, del conocimiento de la Comisión de Disciplina y entregarse a un Tribunal de Honor, antes de que la Comisión hubiere fallado el caso.- El Tribunal de Honor estará compuesto por una o más personalidades, extrañas a la Corporación, de especial relieve y prestigio moral, designadas en la misma Asamblea.-

El Tribunal de Honor deberá constituirse a más tardar dentro del mes siguiente a su designación, apreciará los hechos y fallará en conciencia, pudiendo aplicar sólo las sanciones que señala el Artículo Cuadragesimo Sexto.- Su resolución será inapelable.- TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO

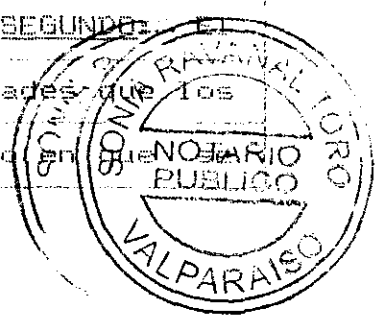
CUADRAGESIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos.- a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por el Directorio; b) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometen los socios cooperadores, o que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Corporación.- e) Por los demás bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier



9

título.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio anualmente para cada caso serán de un mínimo anual equivalente a cero coma cinco ingresos mínimos reajustables y un máximo de cinco ingresos mínimos reajustables.- El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida la capacidad económica de los socios activos.- ARTICULO QUINCUAGESIMO: La Corporación no podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, de conformidad a las leyes y reglamentos, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de Administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación.- TITULO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La reforma de los estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente para este efecto por el Directorio, a iniciativa suya o por petición escrita de la tercera parte de los socios activos.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario o de otro ministro de fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su modificación.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea.- Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de las reformas de los estatutos.- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: La

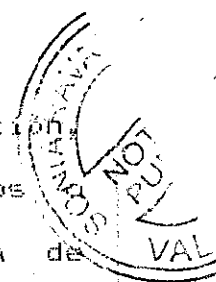
disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cincuenta y uno.- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a los organismos o instituciones que sean personas jurídicas de derecho privado, que se dediquen a la educación, promoción y defensa en materia de derechos humanos, que existan en las localidades o ciudades donde la Corporación haya tenido su sede, locales u oficinas.- ARTICULO TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO: El Directorio provisional de la Corporación estará integrado por los señores: Omar Mario Williams López, Presidente.- Luis Raúl Ampuero Aravena, Vice-Presidente.- Miguel Ángel Arredondo Jeldez, Secretario.- Luis Gilberto Cárdenas Vásquez, Tesorero.- Héctor Fernando Aliaga Rojas, Primer Director.- Tomás Ricardo Austin Millán, Segundo Director.- Gustavo Félix González Valdés, Tercer Director.- Y los Inspectores de Cuentas serán las siguientes personas.- Uno: Ricardo Enrique Fuentes Romero.- Dos: Sergio Antonio Pérez Rojas.- Todas estas personas permanecerán en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda proceder a la elección en la forma señalada en el artículo veintisiete.- ARTICULO SEGUNDO: El Directorio provisional ejercerá todas las facultades que los estatutos señalan al Directorio hasta el momento en



19

constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporación aceptando a los socios que se incorporen, sean activos cooperadores y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la más próxima oportunidad.- Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciaciones y otros motivos.-

ARTICULO TERCERO: Se faculta a don Omar Mario Williams López y a don Luis Gilberto Cárdenas Vásquez conjunta o separadamente, para que soliciten del Supremo Gobierno el Beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de los presentes Estatutos, para que acepten las modificaciones y las solicitudes del caso.- Firman: Omar Mario Williams López, Rol Unico Tributario número seis millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos treinta y uno guión uno, Sociólogo, domiciliado en Julio Montt ocho mil ciento sesenta y siete, Antofagasta.- Miguel Angel Arredondo Jeldes, Rol Unico Tributario número seis millones quinientos diecisiete mil trescientos noventa y seis guión cinco, Licenciado en Teología, domiciliado en Caburga cinco mil quinientos treinta y siete, Población Elicura, Macul, Santiago.- Luis Gilberto Cárdenas Vásquez, Rol Unico Tributario seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho guión dos, licenciado en Teología, domiciliado en Lo Encalada mil trescientos cuarenta, Villa Olimpica, Santiago.- Héctor Fernando Aliaga Rojas, Rol Unico Tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis; Doctor en Historia de la Iglesia; Profesor Religión Enseñanza Media, domiciliado en Diecisiete Oriente seis mil cuatrocientos diez, La Granja, Santiago.- Luis Raúl Ampuero Aravena, Rol Unico Tributario número ocho millones



setecientos seis

706

setecientos mil doscientos setenta y nueve guión nueve;
Profesor T.E.A. Educador; domiciliado en Avenida Argentina
dos mil seiscientos sesenta y dos, Valdivia.- Tomás Ricardo
Austin Millan, Rol Unico Tributario número cuatro millones
ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro guión
seis, Sociólogo Antropólogo; domiciliado en Francisco
Sepúlveda mil ciento cincuenta y seis, Temuco.- Gustavo
Felix González Valdés; Rol Unico Tributario número siete
millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y dos
guión ocho; Profesor Educación General Básica con Mención en
Educación Física; domiciliado en Von Molcke setenta y siete,
Población Chilena de Tabaco, Barrio O'Higgins - Valparaíso.-
Ricardo Enrique Fuentes Romero; Rol Unico Tributario número
seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos
dieciocho guión nueve; Ingeniero Civil Mecánico; domiciliado
en Abedul dos mil setecientos treinta y siete, Población
Cabo Arca, Arica.- Domingo Sergio Namuncura Serrano; Rol
Unico Tributario número seis millones ochocientos cuarenta
mil setecientos cuarenta guión cero; Asistente Social;
domiciliado en Jerónimo de Alderete dos mil sesenta y siete,
Parque Santa Elvira, La Florida, Santiago.- Jorge Nicanor
Osorio Vargas; Rol Unico Tributario número seis millones
quinientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho guión K;
Licenciado en Historia; domiciliado en Bremen doscientos
catorce - A., Ñuñoa, Santiago.- Eduardo Manuel Guzmán
Chirino; Rol Unico Tributario número ocho millones
doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez guión
nueve; Profesor de Estado en Historia y Geografía;
domiciliado en calle Amunátegui seiscientos seis, La
Serena.- Sergio Antonio Pérez Rojas; Rol Unico

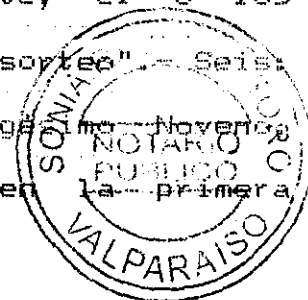


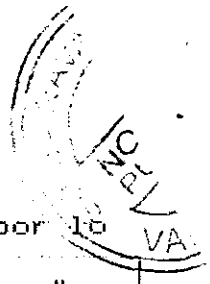
Número siete millones setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y tres guión cinco; Ingeniero en Ejecución Mecánica; domiciliado en Diez y Medio Sur número tres mil treinta y siete, Talca.- Francisco Javier Reyes Aguayo; Rol Unico Tributario número nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta guión cero; Profesor - Educador; domiciliado en Pasaje Valle Hondo número cero mil ochocientos dieciséis, Camilo Olavarría, Coronel.- Conforme.-CUARTO: Asimismo, los comparecientes, debidamente facultados, vienen, por el presente instrumento, en aceptar las modificaciones a los Estatutos de la Corporación de derecho privado "SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ - CHILE" planteadas por el Consejo de Defensa del Estado y puestas en conocimiento de los interesados por el Ministerio de Justicia, a objeto de subsanar los reparos contenidos en ellas por medio de esta escritura complementaria.- Las modificaciones introducidas son las siguientes: Uno: En el inciso segundo del artículo catorce, suprimese la frase "y las renunciaciones o retiros", de tal modo que el texto definitivo de dicho inciso queda como sigue: "El Directorio, cuando procediere, deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso que se hubieren presentado, en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación y el pronunciamiento del Directorio".- Dos: En la letra a) del artículo quince, reemplázase el punto por un punto y coma y agrégase, a continuación de la palabra "fallecimiento", la expresión "o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de socios que sean personas jurídicas".- De este modo,

petición piete

707

el texto definitivo de la letra a) del artículo quince queda como sigue: "a) Fallecimiento; o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de socios que sean personas jurídicas".- Tres: Reemplázase la letra b) del artículo quince, por la siguiente: "b) Renuncia o retiro efectuados previo aviso mediante carta certificada enviada al Directorio".- Cuatro: Reemplázase el artículo Vigésimo Primero por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todo aquello que no esté previsto en ellos, con excepción de aquellas materias que deben contenerse en los Estatutos por disposición de la ley y sus reglamentos o cuya determinación esté, asimismo, reservada a la ley y sus reglamentos.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso precedente, la Asamblea podrá dictar o encomendar la dictación de los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación".- Cinco: En el artículo Vigésimo Séptimo, agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser nuevo inciso tercero y el actual inciso tercero a ser nuevo inciso cuarto: "En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una segunda elección circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido una votación empatada en la primera elección.- Si, realizada esta segunda elección, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por sorteo".- Seis: Reemplázase el inciso primero del artículo Vigésimo Novero por el siguiente: "El Directorio deberá, en la primera





sesión que celebre, designar de entre sus miembros, por lo menos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero".-

Siete: En el inciso segundo del artículo Vigésimo Noveno, suprimese la expresión "quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación", de modo que el texto definitivo de dicho inciso queda como sigue: "El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan".- ocho:

Reemplázase el artículo Trigésimo Octavo por el siguiente:

"ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Para el ejercicio de las facultades que estos Estatutos le otorgan, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes a otros directores o a funcionarios de la Corporación, siempre que ello no fuere contrario a la ley, sus reglamentos, los Estatutos o a la naturaleza misma del cargo de Presidente".- Nueve)

En el número nueve del artículo Trigésimo Tercero, reemplázase la palabra "establecer" por la palabra "aplicar", de modo que el texto definitivo de dicho número queda como sigue:

"Nueve.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar sanciones por infracción de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación".- PERSONERÍA: Los poderes de don Omar Mario Williams-López y de don Luis Gilberto Cárdenas Vásquez para actuar por cuenta de la Corporación de derecho privado "Servicio Paz y Justicia, SERPAJ - Chile" constan en la escritura pública de fecha treinta de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que

seleciones odo

708

autoriza EN COMPROBANTE y previa lectura firman los
comparecientes ante los testigos doña Ivonne Vásquez
Contreras y don Raúl Gutiérrez Gatica. - Se dá copia. - Se
deja expresa constancia que la presente escritura queda
anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos con el
número cuatro mil seiscientos treinta y nueve. - Doy fe. -

[Signature]

6.466.998-2

[Signature]

6.433.931-1

[Signature]

[Signature]

[Signature]



36.100
1030
102.791



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

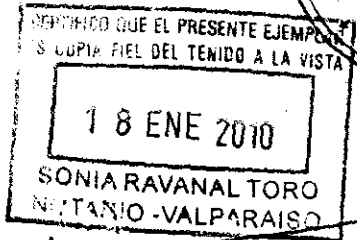
Rectificación Acta Constitutiva y Modificación de Estatutos

de fecha *10/Septiembre/1992* otorga ante

el Notario Don *Fernando Opazo Terzani*

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. *708* -

Santiago *12/Abril/2006*



Larrere



veintisiete

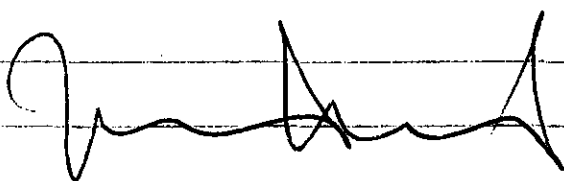
IVC

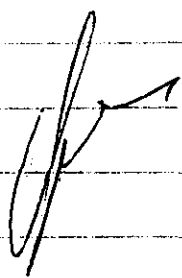
1	REPERTORIO No. 14
2	
3	
4	*****
5	PROTOCOLIZACION DECRETO N° 1472
6	
7	*****
8	
9	MINISTERIO DE JUSTICIA
10	CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA
11	"CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE"
12	
13	%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
14	
15	FERNANDO OPAZO LARRAIN, Abogado, Notario Público Titular de
16	la Novena Notaría de Santiago, certifica que hoy cuatro
17	de Enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí,
18	compareció doña IVONNE VASQUEZ CONTRERAS, chilena, empleada,
19	soltera, domiciliada para estos efectos en esta ciudad,
20	calle Teatinos número doscientos setenta y uno, cédula
21	nacional de identidad número tres millones trescientos
22	sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho guión seis;
23	mayor de edad a quien conozco por su cédula y expone: Que me
24	entrega para protocolizar el Decreto número mil
25	cuatrocientos setenta y dos, emanado del Ministerio de
26	Justicia, concediendo personalidad jurídica a la
27	"CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ - CHILE".-
28	Agrego dicho documento que consta de una foja, escrita a
29	máquina por un solo lado, el que se encuentra debidamente
30	firmado y tramitado, y en su anverso recorte del Diario

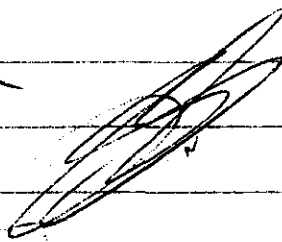


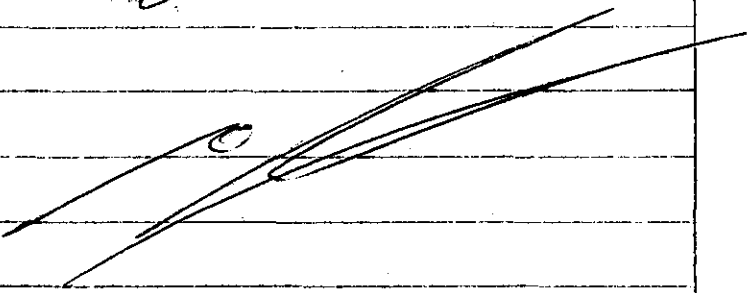
1 Oficial donde consta su consentimiento, y certificaciones

2 correspondientes.- Se deja constancia que dicha
3 protocolización que anotada en mis Registros de instrumentos
4 públicos del presente mes bajo el número SEIS.- Para
5 constancia firma la solicitante con los testigos don Raúl
6 Gutiérrez Gatica y don Angelo Santa Cruz.- Se dá copia.-
7 Se deja constancia que la presente protocolización
8 queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos
9 Públicos con el número cartorce.- DOY FE. -

10 

11 

12 

13 

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION SERPAJ-CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 3 de Noviembre de 1992. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.472.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud, por el Sr. Subsecretario de Educación, por la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública, de fecha 10 de septiembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Fernando Opazo Larrain.

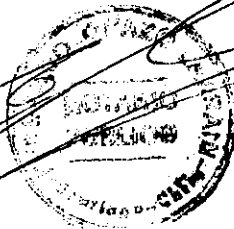
Tómese razón, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República: Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente. - Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO que el presente aviso fué publicado en el Diario Oficial edición N°34.439 de fecha 12 de Diciembre de 1992.-



N°6.-En conformidad con la solicitud de esta protocolizo el presente documento, agregándolo al protocolo de los instrumentos públicos del presente. Santiago, 4 de Enero de 1992.-



CERTIFICO : Que la presente fotocopia es testimonio
fidel de su original, que se guarda en este Archivo
Judicial, y corresponde a un documento protocolizado
referente a Decreto N° 1472 - Ministerio
de Justicia.
de fecha 4 de enero de 1993 ante el
Notario Público don Fernando Opazo
de fojas 27 N° 14
Santiago, 13 de Abril de 2006.

